INFORME CAPI00115/17-D SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS TALLAS MÍNIMAS DE CAPTURA Y PERIODOS DE VEDA PARA LOS MOLUSCOS BIVALVOS Y GASTERÓPODOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Pesca. Tallas mínimas de captura y periodos de veda. Delegación de competencias.

Habiendo sido solicitado informe por parte del Ilmo. Secretario General Técnico sobre la Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El borrador de Orden que se somete a informe (versión de 27 de noviembre de 2017) regular las tallas mínimas y periodos de veda para la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derogando para ello la Orden de 25 de marzo de 2003. Las razones para el dictado de una nueva orden expuestas en el preámbulo hacen hincapié por una parte en los estudios científicos más recientes existentes sobre la chirla, la coquina y el ostión, junto con la necesidad de actualizar las denominaciones oficiales de las administraciones y de las denominaciones científicas de las especies a las que resulta de aplicación la orden.

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere al título competencial ejercitado, debe partirse, del artículo 48.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, así como el buceo profesional.

Junto a ello la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina prevé en su artículo 6 que la Consejería pueda adoptar las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción.

A su vez el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucia, establece de manera genérica en su articulo 15 que *"de acuerdo con los resultados de los estudios e informes cientificos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros, la persona titular de la Consejeria competente en materia de pesca y acuicultura podrá aprobar mediante Orden, limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera, en cualquier modalidad, para la captura de determinadas especies, así como para su desarrollo en algunos espacios del litoral andaluz, todo ello sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable."*

Finalmente, culmina la Parte Expositiva con la mención al articulo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucia, que es la que recoge la potestad reglamentaria de los titulares de las distintas Consejerias y el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejeria de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Expuesto lo anterior, a la vista del elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el titulo competencial ejercitado por esta Consejeria para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- En cuanto al marco normativo del borrador de orden ha de centrarse fundamentalmente en la normativa autonómica y debe tenerse en cuenta, Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Maritima, que atribuye a la Consejeria de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la regulación de la actividad extractiva, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable –art. 5-, para lo cual establecerá medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros- art.4-, dentro de las cuales, el articulo 6 incluye la fijación de tallas mínimas de las especies de interés pesquero, el establecimiento de épocas de veda fijas o estacionales y en especial para las especies pesqueras de interés comercial y la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas y el establecimiento de una tara máxima de explotación o cupo de captura máxima permitida por especies, zonas, caladeros o períodos. En el mismo sentido artículo 15 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre anteriormente citado.

CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de cinco articulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

QUINTA. Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el articulo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucia, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*". Hay constancia en el expediente de la realización de esta consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*".

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"*(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos*".

En consecuencia y además de en la parte expositiva del borrador, debería incluirse en el expediente Memoria relativa al cumplimientos de los principios de buena regulación.

5.3.- Sobre el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades, consta en el expediente la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de los organismos oficiales a consultar, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre.

Código [illegible]

5.4.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de orden se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden procede realizar las siguientes consideraciones:

7.1. El artículo 3, bajo la rúbrica "Adaptación de tallas y vedas", lleva a cabo una delegación de competencias en la Dirección General de Pesca y Acuicultura para realizar dichas adaptaciones respecto de las previstas en el Anexo I de la Orden siempre que concurran determinadas circunstancias.

Dado el título del artículo sería lógico que los apartados del mismo regulasen en el orden en que aparecen en el mismo las cuestiones relativas a las tallas y a las vedas, porque en la versión actúal a pesar de que en el título figuran en primer lugar las tallas y en segundo lugar las vedas, se dedican los apartados primero y segundo a las vedas y el tercero a las tallas, cuando sería adecuado el orden inverso. Por ello se recomienda cambiar el orden de los párrafos y garantizar así la coherencia con el título del artículo.

7.2. Como señalábamos anteriormente este artículo lleva a cabo una delegación de competencias. El artículo 15 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre anteriormente citado atribuye a la persona titular de la Consejería la competencia para dictar la Orden en cuestión que adopte medidas de conservación. Dado que la fijación de las tallas mínimas y las vedas forman parte de dicha competencia y se está atribuyendo a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (mediante los términos "habilita" y "faculta", en los párrafos primero y tercero respectivamente) la competencia para su adaptación, sería más recomendable emplear el término de "delegación" conforme al artículo 101

Código:64oxu583S81AF7VMA6DSY02B6NoD12
Permite la verificación de la integridad de

de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La fijación de la adaptación de dichas tallas mediante resolución de la Dirección General ha de considerarse como un acto administrativo y por lo tanto susceptible de delegación (ex art. 9 LRJSP).

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I.

La Letrada de la Junta de Andalucía
Jefa de la Asesoría Jurídica

Mónica Ortiz Sánchez

Código Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	5/5